	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-04
			VERSIÓN:	01
PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL		FECHA:	28-09-2015
FORMATO	NOTIFICACIONES		PÁGINA 1 DE 1	

05-140-811

NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB OFICINA JURÍDICA

Hoy, **TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, la Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Tunja, con el objetivo de Notificar por **AVISO PÁGINA WEB**, a **HILDA INÉS RAMÍREZ SANDOVAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. **23.752.962**, vinculada como implicada dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 004-2019, a quién se pretende notificar con éste Aviso Web, sobre el contenido de **"Auto de Apertura del proceso de responsabilidad fiscal, con fecha Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)"**, proferida por la Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Tunja.

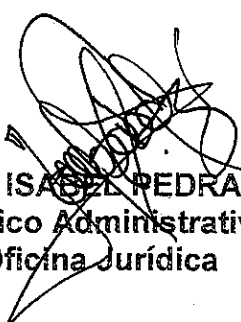
Se manifiesta de igual modo que dentro de la citada providencia en el Resuelve, hace saber:

PRIMERO. Avocar conocimiento y abrir Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 004-2019, en contra de los siguientes presuntos responsables: (...) **HILDA INÉS RAMÍREZ SANDOVAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. **23.752.962**, en su condición de **Supervisora del Contrato No. 817 de 2016** (...).


SEGUNDO. Determinar hasta éste instante procesal, como presunto detrimento la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$11'498.631,00) M/Cte.**

TERCERO. Por Secretaría de ésta Oficina, notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, **haciéndoles saber que contra éste Auto, no procede recurso alguno.** En caso de no ser posible su notificación personal, notificar por Aviso en los términos y condiciones establecidos en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo expuesto, se le manifiesta que contra la presente providencia, **No Procede Ningún Recurso**, y a su vez se adjunta copia simple de la providencia en Ocho (8) folios y finalmente se le advierte, que **"Ésta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de la Cartelera de ésta Entidad"**, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


JENY ISABEL PEDRAZA
Técnico Administrativo
Oficina Jurídica

El presente **AVISO**, se notifica en la página web de la Contraloría Municipal de Tunja, <http://contraloriatunja.gov.co/>, link: http://contraloriatunja.gov.co/notificaciones_avisos.php y, se deja constancia, que la misma será publicada en la cartelera de la Contraloría Municipal de Tunja, por el término de cinco (5) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
			VERSION:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 1 DE 8	

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. 004-2019

ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE TUNJA
PRESUNTOS RESPONSABLES:	<p>PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA Cédula de ciudadanía 7.331.049 de Tunja Cargo: Alcalde de Tunja</p> <p>HILDA INÉS RAMIREZ SANDOVAL Cédula de ciudadanía 23.752.962 Cargo: Supervisora del Contrato 817 de 2016</p> <p>ISMAEL NAJAR PACHECO Cédula de ciudadanía 6.769.514 Cargo: Supervisor del Contrato 817 de 2016</p> <p>SERVIGENERALES CIUDAD DE TUNJA S.A. ESP - SERVITUNJA NIT 900.159.283-6 Representada Legalmente por Jorge Humberto González Orduz o quien haga sus veces, con cédula 79.892.170 de Bogotá Contratista del Contrato 817 de 2016</p>
Origen:	Traslado Fiscal de la Contraloría General de la República
Fecha del traslado:	24 de septiembre de 2018
Fecha del hecho generador del daño:	31 de diciembre de 2016 (tracto sucesivo)
Estimación del detrimento sin indexación	ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$11.498.631)
Presuntos terceros civilmente responsables:	ALLIANZ SEGUROS S.A. y LA PREVISORA S.A.

Tunja, veintidós (22) de marzo de 2019

I. COMPETENCIA DE LA FUNCIONARIA DE CONOCIMIENTO

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Tunja, en ejercicio de la competencia establecida en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el Acuerdo Municipal No. 025 de 2011 y la Resolución No. 185 de 2013 proferida por la Contraloría Municipal de Tunja, procede a dictar **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 004-2019.**

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
			VERSIÓN:	01
PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL		FECHA:	28-09-2015
FORMATO	AUTO		PÁGINA 2 DE 8	

II. ANTECEDENTES

DEL TRASLADO FISCAL

Mediante Oficio OJ-140-1559 de 24 de septiembre de 2018, la Gerencia Departamental de Boyacá - Contraloría General de la República en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero del auto No. 037 de 20 de septiembre de tal año, puso en conocimiento las irregularidades establecidas en la auditoría realizada por tal Entidad a los recursos del sistema general de participación ejecutados por el Municipio de Tunja durante la vigencia 2016, relacionadas con las presuntas anomalías en la asignación de subsidios destinados a los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 del Ente Territorial en el año en mención (fls. 1 a 7).

Dentro de la providencia en mención, el órgano de control señala que existen 1865 facturas (estratos 1, 2, 3 y 4) en la cual se dio una inadecuada apreciación de residencia, puesto que analizadas las direcciones reportadas obedecen a locales, asaderos, restaurantes, almacenes, droguerías, (comercio), entre otros, y su categorización debe ser como pequeño productor privado (PPP) con un porcentaje de aporte del 50% sobre la factura y por ende no son sujetos de aplicación de subsidios.

Señala que hay 10 usuarios/abonados de estrato 5 clasificados como residenciales y que obedecen a locales comerciales, por ende a estos usuarios se les factura un 15% adicional el cual no está contemplado en ninguna de las regulaciones municipales (ppp=50% y residencial estrato 5=65%).


Finalmente, indica que se evidenciaron casos en los cuales el estrato reportado por planeación municipal difiere con el estrato en la facturación y por ende una influencia directa en la aplicación de los subsidios.

MATERIAL PROBATORIO

- DVD contentivo (fl. 2) de:
 - * Acuerdo Municipal 0028 de 29 de diciembre de 2015, a través del cual se fijan los factores de subsidio y aportes solidarios del servicio de aseo para la vigencia 2016, en el municipio de Tunja en cumplimiento de la Ley 142 de 1994, artículo 2 de la Ley 632 de 2000 y el Decreto 1077 de 2015 (6 páginas).
 - * Archivo de Excel denominado "Anexo No. 1 ASEO ACE4AP5-1A3 P T" (dos hojas de Excel).
 - * Archivo de Excel denominado "Base de datos trabajada" (dos hojas de Excel)
 - * Contrato 817 de 23 de septiembre de 2016, celebrado entre el municipio de Tunja y SERVITUNJA S.A E.S.P. (7 páginas).
 - * Respuesta a observaciones del informe preliminar de la CGR (4 páginas).
 - * Estudios del proceso contractual señalado anteriormente (19 páginas).
- Auto de cierre de la indagación preliminar No. 2017-01868 de la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá de la Contraloría General de la República (fls. 3 a 7).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 1º de la Ley 610 de 2000, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como *"el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares,*

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
			VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 3 DE 8	

cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado”.

A su vez, la Corte Constitucional en sentencia SU 620 de 1996, M.P. Antonio Barrera Carbonell, señala que el proceso de Responsabilidad Fiscal es “el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las contralorías con el fin de determinar la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos”.


Es por ello que el control fiscal tiene como finalidad “la protección del patrimonio público y la transparencia y moralidad de todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos y la eficiencia y eficacia de la Administración en el cumplimiento de los fines del Estado” (Corte Constitucional, Sentencia C-623 de 1999, M.P. Carlos Gaviria Díaz).

El artículo 6° de la Ley 610 de 2000, define el **Daño Patrimonial al Estado** como “**lesión del patrimonio público**, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, **que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado**, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio públicos” (Se resalta fuera del texto).

Por su parte, el artículo 3° ibídem, consagra que la gestión fiscal es el “conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, **gasto, inversión y disposición** de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas **en orden a cumplir los fines esenciales del Estado**, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales” (Resaltado fuera del texto)

De otro lado, el artículo 40 de la Ley en mención establece: “Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno”.

En el caso materia de debate, y a la luz del material probatorio que se tiene, en especial el allegado con el traslado de auditoria, podemos afirmar que existe indicios sobre la ocurrencia de un detrimento patrimonial ocasionado al Estado – Municipio de Tunja, así como los posibles autores, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, se dará apertura al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, y se entrara a determinar los elementos constitutivos de la responsabilidad consagrados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, como son i) el daño patrimonial al Estado, ii) la conducta dolosa o

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
			VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 4 DE 8	

gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, y iii) el nexo causal entre los dos elementos anteriores.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

La entidad estatal afectada por los hechos objeto de investigación es el Municipio de Tunja, identificado con el NIT No. 891800846-1.

Se establecen como presuntos responsables a las siguientes personas:


NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA o NIT	DE	CARGO EN EL MUNICIPIO DE TUNJA (para la época de los hechos)
PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA	7.331.049 Tunja	de	Alcalde de Tunja
HILDA INÉS RAMIREZ SANDOVAL	23.752.962 d		Supervisora del Contrato de 817 de 2016
ISMAEL NAJAR PACHECO	6.769.514		Supervisor del Contrato 817 de 2016
SERVIGENERALES CIUDAD DE TUNJA S.A. ESP - SERVITUNJA	900.159.283-6		Contratista del Contrato 817 de 2016
Representada Legalmente por Jorge Humberto González Orduz o quien haga sus veces	79.892.170 Bogotá	de	

V. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

El artículo 6° de la Ley 610 de 2000, dispone:

“se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías (...)”.

Para el caso sub examine, el presunto daño patrimonial ocasionado al Estado – Municipio de Tunja se configura en la lesión, menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, ocasionado a los recursos públicos, producido por una gestión fiscal presuntamente antieconómica, ineficaz e ineficiente, ocasionada dentro de la ejecución del Contrato de 817 de 23 de septiembre de 2016, celebrado entre el municipio de Tunja y SERVITUNJA S.A E.S.P; el cual tenía como objeto la transferencia de recursos provenientes del Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos FSRDI para subsidiar el servicio de aseo a los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 vigencia 2016, por un valor de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$11.498.631)**, toda vez que de los datos de facturación, la CGR estableció que posiblemente respecto de 1856 facturas, las

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8.		CÓDIGO:	FO-RF-05
			VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 5 DE 8	

direcciones allí reposadas no corresponden a viviendas y respecto a 10 usuarios clasificados como residenciales se encontró que corresponden a locales comerciales en estrato 5, evidenciándose una presunta inadecuada asignación de los subsidios.

VI. VINCULACIÓN DEL GARANTE

El artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que establece la vinculación del garante, *"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. (...)"*.

En el sub examine se puede verificar que se está estudiando la presunta irregularidad con alcance fiscal relacionada en el contrato 317 de 2017, y en esta instancia procesal se evidencia que el presunto daño se configura desde la celebración del mismo hasta la liquidación del proceso contractual en mención, esto es, desde el 23 de septiembre hasta el 18 de abril de 2017, fecha en la cual el proceso contractual en mención fue liquidado y recibido a satisfacción, razón por la cual este Despacho evidencia que el hecho generador es de carácter continuado, razón por la cual deben vincularse las pólizas vigentes para tal periodo.

Así las cosas, se observa en el expediente de la referencia que en el folio 6 la CGR señaló la existencia de las unas pólizas globales del sector oficial tomada por el Ente Territorial, para el periodo objeto del asunto, razón por la cual se procede a ordenar vincular a la compañía de seguros La Previsora S.A. con la póliza respectivas, como garante y en calidad de posible tercero civilmente responsable, dentro del presente proceso, de conformidad como se explica a continuación:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	NIT	Nº PÓLIZA	TOMADOR	TIPO DE SEGURO	RIESGO AMPARADO	LIMITE ASEGURADO	VIGENCIA
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	860.002-400-2	3001111	Municipio de Tunja	Póliza Global de Manejo del Sector Oficial	Fallos con responsabilidad fiscal	\$600.000.000	20/09/2016 a 16/10/2016
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	860.002-400-2	3001114	Municipio de Tunja	Póliza Global de Manejo del Sector Oficial	Fallos con responsabilidad fiscal	\$600.000.000	16/10/2016 a 20/08/2017

Finalmente, debe aclararse que si en el transcurso de estas diligencias fiscales aparecieren nuevos presuntos responsables o garantes que los vinculen al proceso, u otros hechos irregulares conexos con los investigados, éste Despacho tendrá la facultad de conocerlos y resolverlos.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Tunja:

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
			VERSIÓN:	01
PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL		FECHA:	28-09-2015
FORMATO	AUTO		PÁGNA 6 DE 8	

VII. RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento y abrir Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 004-2019, en contra de los siguientes presuntos responsables:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA o NIT	DE	CARGO EN EL MUNICIPIO DE TUNJA (para la época de los hechos)
PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA	7.331.049 Tunja	de	Alcalde de Tunja
HILDA INÉS RAMIREZ SANDOVAL	23.752.962 d		Supervisora del Contrato de 817 de 2016
ISMAEL NAJAR PACHECO	6.769.514		Supervisor del Contrato 817 de 2016
SERVIGENERALES CIUDAD DE TUNJA S.A. ESP - SERVITUNJA	900.159.283-6		Contratista del Contrato 817 de 2016
Representada Legalmente por Jorge Humberto González Orduz o quien haga sus veces	79.892.170 Bogotá	de	

SEGUNDO: Determinar hasta este instante procesal como presunto detrimento la suma **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$11.498.631)**.

TERCERO: Por Secretaría de esta Oficina, notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno. En caso de no ser posible su notificación personal, notificar por aviso en los términos y condiciones establecidas en los artículos 67 y 69 la Ley 1437 de 2011 - Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CUARTO: Una vez notificado el Auto de Apertura, por Secretaría llamar a rendir versión libre y espontánea a los presuntos responsables enunciados en el artículo primero de la parte resolutive de esta decisión.

QUINTO: Vincular a la compañía de seguros La Previsora S.A. como garante y en calidad de presunto tercero civilmente responsable, dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con la información que se relaciona de la siguiente manera:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	NIT	Nº PÓLIZA	TOMADOR	TIPO DE SEGURO	RIESGO AMPARADO	LIMITE ASEGURADO	VIGENCIA
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	860.002-400-2	3001111	Municipio de Tunja	Póliza Global de Manejo del Sector Oficial	Fallos con responsabilidad fiscal	\$600.000.000	20/09/2016 a 16/10/2016

Dirección: Carrera 10 No. 15-76 Tunja, Boyacá Código Postal: 150001180 Telefax: (8)-7441843

Página Web: www.contraloriatunja.gov.co E-mail: info@contraloriatunja.gov.co

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8				CÓDIGO:	FO-RF-05		
					VERSIÓN:	01		
PROCESO:		RESPONSABILIDAD FISCAL		FECHA:	28-09-2015			
FORMATO:		AUTO		PÁGINA 7 DE 8				
LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	860.002-400-2	3001114	Municipio de Tunja	Póliza Manejo Oficial	Global del Sector	Fallos con responsabilidad fiscal	\$600.000.000	16/10/2016 a 20/08/2017

SEXTO: Por Secretaría comunicar la presente providencia al garante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

SÉPTIMO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas de conformidad con el numeral 6 del Artículo 41 de la 610 de 2000:

DOCUMENTALES:

Por Secretaría de esta Dependencia solicitar a:

1. La Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá – Contraloría General de la República, para que dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, remita con destino al proceso de la referencia, como pruebas trasladadas la totalidad de aquellas decretadas y practicadas legalmente dentro de la Indagación Preliminar No. 2017-01868, incluyendo el hallazgo con incidencia fiscal y sus anexos.
2. El Almacén General de la Alcaldía de Tunja, para que remita para que dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, remita con destino al proceso de la referencia, copia íntegra y legible de las pólizas adquiridas por el Ente Territorial para el periodo comprendido entre el 26 de septiembre de 2016 al 18 de abril de 2017, en las cuales se amparen conductas reprochadas fiscalmente, certificando los cargos que amparados en las mismas.
3. La Secretaría de Contratación, Licitaciones y Suministros de la Alcaldía de Tunja, para que remita para que dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, remita con destino al proceso de la referencia, lo siguiente:
 - a. Copia del manual de supervisión e interventoría vigente para los años 2016 y 2017, en el Ente Territorial.
 - b. En relación con el Contrato 137 de 2016, celebrado entre el municipio de Tunja y SERVITUNJA S.A. E.S.P, el cual tenía como objeto la transferencia de recursos provenientes del Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos FSRDI para subsidiar el servicio de aseo a los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 vigencia 2016, copia íntegra y legible de:
 - los documentos emitidos por tanto por el municipio como por el contratista, relativos a la ejecución y liquidación de contrato (tales como actas de seguimiento, documentos soporte para los pagos, entre otros).
 - Asignación de supervisión con la respectiva constancia de comunicación.

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
			VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 8 DE 8	

4. La Secretaría Administrativa de la Alcaldía de Tunja, para que remita para que dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, remita con destino al proceso de la referencia, en relación con los señores PABLO EMILIO CEPEDA, HILDA INÉS RAMIREZ SANDOVAL, e ISMAEL NAJAR PACHECO, lo siguiente:

- a. Certificado de tiempo de servicios.
- b. Acto administrativo de nombramiento y acta de posesión.
- c. Última dirección registrada en la hoja de vida.
- d. Cédula de ciudadanía.
- e. En relación con el primero de ellos, acápite correspondiente al manual de funciones.

Las pruebas anteriormente descritas deberán ser cumplidas por la Secretaría de este Despacho, Dependencia que deberá advertir de la urgencia e importancia de su trámite y las consecuencias de carácter disciplinario en el evento de omitir o retardar su trámite (numeral 8 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 CUD).

OCTAVO: Por Secretaría solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal y Cámara de Comercio, DIAN, CIFIN, según sea el caso, de los vinculados en calidad de presuntos responsables en este proceso.

NOVENO: Tener con el valor legal que les corresponde, las pruebas allegadas de manera legal y oportuna, en el traslado fiscal.

DÉCIMO: Comunicar al Representante Legal del Municipio de Tunja esta decisión, en su calidad de entidad afectada, sobre la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA CONSUELO SACRISTÁN RIVERA
 Jefe de la Oficina Jurídica
 Contraloría Municipal de Tunja